POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR – EVALUADOR PARA EL PROCESO

No. SGSC-MC-PS-419-2026

La s en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 424 del 20 de noviembre de 2024 y obra en representación de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca.

CONSIDERANDO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA, del departamento de Cundinamarca, requiere adelantar el proceso de mínima cuantía No. SGSC-MC-PS-419-2026 cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA INTEGRAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE) DE GIRARDOT, INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD HUMANA, MITIGACIÓN DE RIESGOS, INSPECCIÓN DE REDES CONTRA INCENDIOS Y DEMÁS PRUEBAS NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, CONFORME A LOS REQUISITOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). , por un valor del presupuesto oficial de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. ($14.642.916) cual podrá ser verificado en el siguiente link:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagementIFrame/Index?Country=CO&authorityName=DEPARTAMENTO%20DE%20CUNDINAMARCA%20-SECRETAR%A%20DE%GOBIERNO

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar el comité asesor- evaluador, para el proceso de selección descrito en el primer considerando de este Acto Administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. JURÍDICO: DARCIO ANDRE SERNA - Contratista SGSC

2. TÉCNICO: JOSE MAURICIO QUIEBRAOLLA - Profesional Universitario

3. FINANCIERO Y ECONOMICO: DIANA MILENA LOPEZ – Contratista SGSC

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes del comité asesor-evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la presente notificación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto.

En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Transcurrido dicho plazo, sin que exista manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité.

Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO VIGENCIA NOTIFICACIÓN. La notificación a los miembros del comité evaluador será válida personalmente o vía correo electrónico institucional

Dada en Bogotá D.C. a los Cuatro (4) días del mes de Mayo del 2025. _____.

Original debidamente firmado
LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana.
Gobernación de Cundinamarca

Aprobó: Adriana Velasquez Jiménez -Asesor de Despacho-SGSC **Original debidamente firmado**
Revisó: Carlos Alberdi Velásquez Garzón - Subsecretario de Seguridad y Orden Público **Original debidamente firmado**
Proyectó: Juan David Aldana Avella – Abogado Contratista SGSC **Original debidamente firmado**